



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-0497] [11L/5300-0498] [11L/5300-0499] [11L/5300-0500] [11L/5300-0501] [11L/5300-0502] [11L/5300-0503]
[11L/5300-0504] [11L/5300-0505] [11L/5300-0506] [11L/5300-0507] [11L/5300-0508] [11L/5300-0509] [11L/5300-0510]
[11L/5300-0511] [11L/5300-0512] [11L/5300-0513] [11L/5300-0514] [11L/5300-0515] [11L/5300-0516] [11L/5300-0517]
[11L/5300-0518] [11L/5300-0519] [11L/5300-0520] [11L/5300-0521] [11L/5300-0522]

Escritos iniciales.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con el artículo 166 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar las preguntas con respuesta escrita relacionadas.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, a 12 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/5300-0499]

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA POR LA QUE NO SE HA MODIFICADO LA DEFINICIÓN DE PUB RECOGIDA EN EL CATÁLOGO QUE FIGURA COMO ANEXO DE LA LEY 3/2017, DE 5 DE ABRIL, EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 91/2018, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES PORTÁTILES O DESMONTABLES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, PRESENTADA POR D. PEDRO JOSÉ HERNANDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

D. Pedro J. Hernando, portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Cámara, formula al gobierno de Cantabria la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

El pasado 19 de febrero la Consejería publicó la Resolución de 29 de enero por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 91/2018, de 31 de octubre, por el que se establece el régimen de horarios de los establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Teniendo en cuenta que la definición de este tipo de establecimientos viene recogida en el Catálogo que figura como Anexo de la Ley 3/2017, de 5 de abril, y que el concepto jurídico de pub según dicha ley viene definido porque estos establecimientos desarrollan su actividad en horario de tarde y nocturno.

Por todo ello, se pregunta:

¿Cuál es la fundamentación jurídica por la que no se ha modificado la definición recogida en el citado Catálogo?

En Santander, a 3 de abril de 2024

Fdo.: Pedro José Hernando García. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista."